



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2020-00092-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CESAR MAURICIO URBANO CHICANGANA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 183

Vista la solicitud que antecede, en la que el apoderado judicial de la parte demandante aporta el avalúo catastral del bien perseguido en el proceso de la referencia, el que se encuentra debidamente secuestrado, por ser procedente, el Juzgado.

D I S P O N E:

De conformidad con lo previsto por el artículo 444, numeral 2, córrase traslado del anterior avalúo a las partes por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Juez

JP

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CESAR MAURICIO URBANO
CHICANGANA**

**RAD. 2020-092
LOTUS. 61408**

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, me permito aportar avalúo catastral del inmueble.

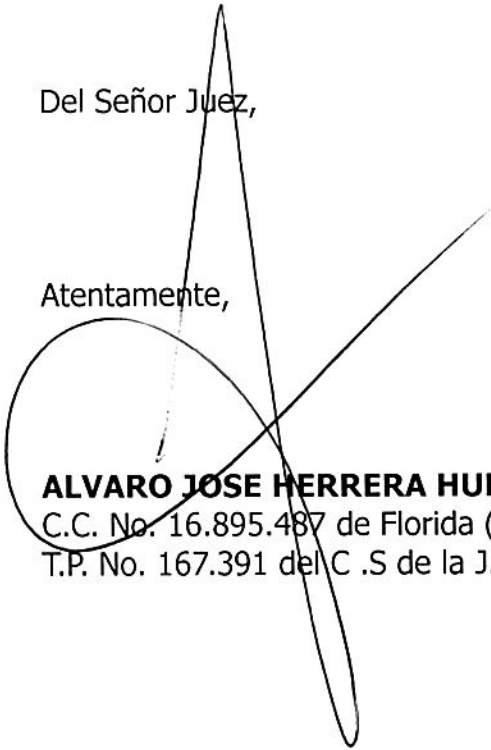
Avalúo Catastral	
Apartamento 108 bloque 33	\$ 36.390.000.00

Avalúo catastral (Incrementado el 50%)	\$ 54.585.000.00
Apartamento 108 bloque 33	

Respetuosamente, solicito al despacho correr traslado del avalúo catastral a la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)
T.P. No. 167.391 del C .S de la J.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antormentas), artículo 6, parágrafo 3

CERTIFICADO No.:
FECHA:

6311-715608-19496-0
7/marzo/2024

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CESAR MAURICIO URBANO CHICANGANA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10296218 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 19-CAUCA
MUNICIPIO: 1-POPAYÁN
NÚMERO PREDIAL: 01-07-00-00-0176-0901-9-33-01-0008
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-07-0176-0000-901
DIRECCIÓN: C 4C 52E 09 Ap 108 Bq 33
MATRÍCULA: 120-204669
AREA TERRENO: 0 Ha 11.96m ²
AREA CONSTRUIDA: 47.68 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO \$ 36,390,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CESAR MAURICIO URBANO CHICANGANA	CEDULA DE CIUDADANIA	10296218
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **ABOGADO**.

Maria Alejandra Ferreira Hernández

Maria Alejandra Ferreira Hernández
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Acaia, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Truillo, Tulua, Versailles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Alban, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituma, Cachipay, Caqueza, Calica, Camm De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fuquene, Fusagasugá, Gachasa, Gachetá, Gama, Grandot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venepá, Paima, Pandi, Paratebuena, Pasca, Paila, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Riseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tenjo, Tibacuy, Tibita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Ure, Verpara, Viani, Villapómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopi, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelero del Departamento de Sucre, los municipios de Cuculla, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tama, Hacari, La Puya, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caidas, los municipios de Nerva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibaque - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudo del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Río de Oro y Chiriguana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tunja y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co